

A  
15

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.  
OFICINA SUBSEDE MÁLAGA**

**RESOLUCIÓN No. 000014**

**15 FEB. 2006**

“Por la cual se otorga una concesión de Aguas”

**El Coordinador de la Subsede C.A.S. Málaga, debidamente autorizado por la Resolución 131 de Enero 23 de 2.004 y nombrado mediante resolución No. 00136 de Enero 28 de 2004 en ejercicio de sus atribuciones y,**

**CONSIDERANDO**

Que los señores ALEJANDRO CANDELA, GUSTAVO JURADO SUAREZ, FOCIÓN BELLO Y GRICELDA RANGEL LIZARAZO, solicitaron a la Corporación mediante oficios del 18 de Mayo y 2 de Julio de 2.004 respectivamente, Concesión de Aguas de la corriente **LA SARNA** para beneficio de los predios LOS ANIMES, EL LAUREL, EL TESORITO Y AGUA BLANCA ubicados en las veredas de San Luís y Ropejo del Municipio de Carcasa del Departamento de Santander.

Que mediante Auto No. 215 del 29 de Julio de 2.004, expedido por la C.A.S., se ordenó la práctica de una visita de Inspección Ocular a la corriente de agua llamada o conocida con el nombre de quebrada **LA SARNA**, ubicada en la vereda San Luís del municipio de Carcasí, con el fin de que el funcionario competente de la corporación realice un censo y evaluación de las concesiones de agua otorgadas por el INDERENA y la C.A.S. con el objeto de establecer si existe disponibilidad del recurso hídrico.

Que el día 04 de Agosto de 2.004 se realizó la diligencia de visita y se emitió concepto técnico 292-04 el cual establece lo siguiente:

“El nacimiento de la corriente LA SARNA se origina en los límites de las veredas San Luís y Ropejo parte alta discurre sus aguas en sentido norte – sur y afluencia sus aguas al río Olleras. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo tanto corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

La zona de afloramiento de la corriente LA SARNA, se encuentra a una altura de 2860 m.s.n.m., una temperatura promedio de 18 grados centígrados.

La composición florística de la zona de nacimiento y en el área de la corriente LA SARNA, la determinan especies arbóreas como Roble (*Quercus Umboldtii*), Encenillo (*winmannia tomentosa*), Morcate, Rulque, Helechos, entre otras.

A una distancia aproximada de 800 metros de la zona de nacimiento se encuentra la captación realizada por los señores ALEJANDRO CANDELA, FOCION BELLO los cuales derivan el caudal directamente de la corriente en

manueras de una pulgada para beneficio de sus predios, utilizando el recurso hidrico para riego.

A una distancia aproximada de 1000 metros de la zona de nacimiento se encuentra la captación realizada por el acueducto de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL vereda ROPEJO.

A una distancia aproximada de 1200 metros de la zona de nacimiento se encuentra la captación realizada por los señores ALGEMIRO GARCÍA, OCTAVIO BUSTOS, GRICELDA RANGEL LIZARACO, ISMAEL BLANCO, GUSTAVO JURADO y VIDAL TARAZONA, los cuales derivan el caudal directamente de la corriente en manguera de una pulgada para ser utilizada como riego en beneficio de sus predios.

(...)

#### APROVECHAMIENTOS Y AFOROS

- Junta de Acción Comunal Vereda Ropejo
- Alejandro Candela (Concesión de Aguas en tramite)
- Focion Bello (Concesión de Aguas en trámite)
- Griselda Rangel Lizarazo (Concesión de Aguas en tramite)
- Gustavo Jurado (Concesión de Aguas en tramite)
- Vidal Tarazona (posee concesión de aguas)
- Octavio Bustos (no posee concesión de aguas)
- Algemiro Garcia (no posee concesión de aguas)
- Ismael Blanco (no posee concesión de aguas)

#### NECESIDADES

Los señores ALEJANDRO CANDELA, GUSTAVO JURADO SUAREZ, FOCION BELLO y GRICELDA RANGEL LIZARAZO requieren la concesión de aguas de la corriente LA SARNA, para suplir las siguientes necesidades: consumo humano de veintidós (22) personas, abrevadero de treinta y cinco (35) reses y riego de cuatro (4) hectáreas para beneficio de los predios LOS ANIMES, EL LAUREL, EL TESORITO y AGUA BLANCA ubicados en las veredas SAN LUIS y ROPEJO del Municipio de Carcasí departamento de Santander. Debido a que los solicitantes abastecen sus necesidades de consumo humano del Acueducto veredal Roperero (...).

NECESIDAD	MODULO	CANTIDAD	REQUERIMIENTO
Riego de Hectáreas	0.1	4	0.4L/seg.
Abrevadero de reses	0.0006L/seg.	35	0.021L/seg.
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0.421L/seg.</b>

"El caudal total requerido por lo señores ALEJANDRO CANDELA, GUSTAVO JURADO SUAREZ, FOCION BELLO Y GRICELDA RANGEL LIZARAZO, es de 0.421L/seg., equivalente al 7.0% del caudal base de reparto calculado en 6L/seg., para beneficio de treinta y cinco (35) reses y riego de cuatro (4) hectáreas localizados en los predios LOS ANIMES, EL LAUREL, EL

000014

15 FEB. 2006

S  
~~76~~  
16

TESORITO Y AGUA BLANCA ubicados en las veredas SAN LUIS y ROPEJO del municipio de Carcasí departamento de Santander".

Que según el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 "**Artículo 36:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación
- b. Riego y silvicultura
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación.

Que el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que según el artículo 39 del Decreto 1541 de 1978, "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978 "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma".

Que de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, será causal de CADUCIDAD.

Que la Dirección General de la C.A.S. mediante Resolución No. 00131 del 23 de enero de 2.004, facultó al Coordinador Regional de la C.A.S. en Garcia Rovira, para recibir, tramitar y otorgar concesiones de aguas superficiales hasta por 5 Litros por segundo.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas a nombre de los señores ALEJANDRO CANDELA, GUSTAVO JURADO SUAREZ, FOCION BELLO y GRICELDA RANGEL LIZARAZO en un caudal de 0.421L/seg., equivalente al 7.0% del caudal base de reparto calculado en 6L/seg., para beneficio de treinta y cinco (35) reses y riego de cuatro (4) hectáreas localizadas en los predios LOS ANIMES, EL LAUREL, EL TESORITO Y AGUA BLANCA ubicados en las veredas SAN LUIS y ROPEJO del municipio de Carcasí departamento de Santander en partes iguales, por el término de diez (10) años, prorrogables a solicitud de los interesados en el último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo. La concesión quedará así:

- ALEJANDRO CANDELA, en un caudal de 0.10 Lps equivalente al 1.75% del caudal base de reparto que es de 6L/seg., para beneficio del predio denominado LOS ANIMES vereda San Luís del Municipio de Carcasí.
- GUSTAVO JURADO SUAREZ en un caudal de 0.10 Lps equivalente al 1.75% del caudal base de reparto que es de 6L/seg., para beneficio del predio denominado EL LAUREL y LAVADEROS vereda San Luís del Municipio de Carcasí.
- FOCION BELLO EUGENIO en un caudal de 0.10 Lps equivalente al 1.75% del caudal base de reparto que es de 6L/seg., para beneficio del predio denominado EL TESORITO de la vereda San Luís del Municipio de Carcasí.
- GRICELDA RANGEL LIZARAZO en un caudal de 0.10 Lps equivalente al 1.75% del caudal base de reparto que es de 6L/seg., para beneficio del predio denominado agua blanca VEREDA ropero del Municipio de Carcasí.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los beneficiarios de la presente concesión solo podrán derivar el caudal concesionado únicamente después de la captación realizada por el acueducto veredal ROPEJO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a los señores usuarios de esta concesión, para que dispongan de abrevaderos para beneficio de las reses y de tanques de almacenamiento con sus respectivas llaves terminales o flotadores, lo anterior con el fin de evitar el desperdicio del agua.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a los usuarios de la presente concesión, para que dispongan las aguas servidas en pozos sépticos o campos de infiltración, para evitar la contaminación de otras fuentes hídricas naturales o artificiales que existen en la zona.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a los señores ALEJANDRO CANDELA, GUSTAVO JURADO SUAREZ, FOCION BELLO y GRICELDA RANGEL LIZARAZO, para que en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la notificación de esta providencia, realicen la siembra de cien (100) árboles de las especies protectoras de fuentes hídricas, tales como loqueto (*Escalloria pendula*) y Yatazo (*Trichanthera gigantea*), o especies que se adapten a la zona, las cuales deben ser plantadas en los alrededores de la parte alta del nacimiento de la corriente LA SARNA y sobre la franja de protección del cauce.

000014

195 2006

6  
17

**PARAGRAFO.** Los usuarios deberán cuidar por el término de cinco (5) años las especies sembradas en los alrededores de la parte alta del nacimiento de la corriente LA SARNA y sobre la franja de protección del cauce.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a los señores ALEJANDRO CANDELA, GUSTAVO JURADO SUAREZ, FOCION BELLO y GRICELDA RANGEL LIZARAZO, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución los hará acreedores de las sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, las cuales contemplan la pecuniaria de hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular de la concesión que mediante esta resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier otra sustancia toxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilio, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Requerir a los señores ALGEMIRO GARCÍA, OCTAVIO BUSTOS e ISMAEL BLANCO para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten ante esta Corporación Concesión de Aguas de la corriente LA SARNA.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO.** El recibo de pago de la consignación deberá ser remitido a la Oficina Jurídica para ser anexado al expediente No. 957/01.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Será causal de CADUCIDAD el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y de las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Comisionese a la Inspección Municipal de Carcasí para que surta diligencia de Notificación Personal de la presente providencia, a los señores ALEJANDRO CANDELA, GUSTAVO JURADO SUAREZ, FOCION BELLO y GRICELDA RANGEL LIZARAZO, y entregue copia de la misma para lo pertinente.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Contra lo dispuesto en la presente resolución procede el Recurso de Reposición, interpuesto ante el Coordinador de la Oficina

Subsede Málaga, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación personal o de la desfijación del correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**QUERUBIN RIVERA CASTAÑEDA**  
Coordinador de la Oficina Subsede Málaga

Proyectó: L.M.S.R.  
Revisó: Querubín Rivera  
210-04  
Febrero de 2.006



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

26/02/2013 14:56:03 Cajero: hsandova

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP080 Operación: 32466250

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: **\$55,728.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 5608825

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

exp. 210-04

Req 014-15-02-2013

e. Aguas

Carcasi

Alejandro Cardela